

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 397

8 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

*Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para requerir al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, el realizar todas las acciones necesarias, incluyendo el radicar en los Tribunales los remedios correspondientes, en el término jurisdiccional aplicable, para defender hasta las últimas consecuencias la Ley 41-2022.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una constitución con amplias protecciones laborales. Las Secciones 16, 17 y 18 del Artículo II de nuestra Ley Suprema disponen:

Sección 16. — Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario según se disponga por ley.

Sección 17. — Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresa o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a

negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. – A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales. Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa a aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad pública, o los servicios públicos esenciales.

El 26 de enero de 2017, en uno de los primeros actos de su administración, el entonces Gobernador Ricardo A. Roselló Nevares firmó la Ley 4-2017, mejor conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. Con la firma de la referida Ley, el Gobierno de Puerto Rico traicionó los ideales de la Constitución, y condenó a la clase trabajadora a la vulnerabilidad, inestabilidad y la miseria. Con la reducción de los derechos, los beneficios marginales y las protecciones laborales a las trabajadoras y los trabajadores, se pretendía incentivar la creación de empleos y el crecimiento económico.

A más de seis años de su puesta en vigor, buscando mejores condiciones de empleo la fuga de talento es la orden del día. El crecimiento económico prometido, a base de negar derechos a los trabajadores y las trabajadoras, tampoco se ha materializado. Reconociendo esta realidad, y luego de interminables negociaciones entre diversos sectores, la Asamblea Legislativa aprobó el P. de la C. 1244, una legislación destinada a restituir y ampliar parte de los derechos de la clase trabajadora de la industria privada que le fueron arrebatados por la Ley 4-2017. Al estampar su firma, el actual Gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi Urrutia, convirtió el P. de la C. 1244 en la Ley 41-2022.

La Junta de Supervisión Fiscal, excediéndose de los poderes que le fueron concedidos por la Ley Promesa, impugnó la Ley 41-2022 en el Tribunal Federal alegando que, a pesar de que la misma está dirigida a la empresa privada, lo cual es

materia fuera de su jurisdicción, su puesta en vigor afectaría el desarrollo económico de Puerto Rico. El pasado viernes 3 de marzo del 2023, el Tribunal Federal favoreció la posición de la Junta de Supervisión Fiscal, en el referido pleito. Esta decisión, tiene repercusiones dejaría desprovistas a todas las trabajadoras y los trabajadores de derechos adquiridos, trastocando los cimientos de la democracia en Puerto Rico. Esta decisión, intenta dejar sin efecto una Ley aprobada por la Rama Legislativa y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

En la Sección 19 del Artículo 3 de la Constitución del Estados Libre Asociado establece:

Sección 19. Cualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Nos parece una determinación anti-democrática por parte del Tribunal Federal, a instancias de un organismo no electo como lo es la Junta de Supervisión Fiscal, quien pretende abrogarse la potestad de dejar sin efecto legislación aprobada por quienes ostentan el mandato constitucional para ello.

La reducción de derechos, inseguridad de empleo, la merma de beneficios y el empobrecimiento de la clase trabajadora no son compatibles con expectativas de crecimiento económico para el país. Por el contrario, ha ocasionado un éxodo de profesionales y personas en edad productiva, que es lo que provoca una crisis de falta de empleados y empleadas en los negocios. Estas circunstancias desfavorables para la clase trabajadora también han provocado la ausencia de personal que provea servicios de primera necesidad a la población, llevando a algunos al colapso, y con un efecto nefasto en nuestra economía.

Esta Asamblea Legislativa no va a quedarse de brazos cruzados ante tal afrenta a nuestra soberanía, que afecta la legislación laboral aplicable a la empresa privada, asunto que recalamos está completamente fuera de la jurisdicción de la Junta de Supervisión Fiscal. Es por esto que requerimos al Gobernador llevar a cabo las acciones necesarias para hacer valer y mantener en vigor los preceptos de la Ley 41-2022.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se requiere al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
- 2        Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, realizar todas las acciones necesarias, incluyendo el
- 3        radicar en los Tribunales los remedios correspondientes, en el término jurisdiccional
- 4        aplicable, para defender hasta las últimas consecuencias en los foros pertinentes la
- 5        Ley 41-2022.
  
- 6        Sección 2.- El Gobernador deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
- 7        un desglose detallado de las gestiones realizadas en cumplimiento con esta
- 8        Resolución, y los resultados de las mismas, dentro de treinta (30) días después de su
- 9        aprobación.
  
- 10       Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 11       de su aprobación.